PROYECTO DE LEY

MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA A FIN DE DISPONER MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADAS PARA LOS ADULTOS MAYORES Y ADULTOS MAYORES DE LA CUARTA EDAD.

Fundamentación de motivos.-

Poder establecer medidas eficaces que otorguen una adecuada protección jurídica y material a los niños, niñas y adolescentes, a las personas en situación de discapacidad y (muy especialmente) a los adultos mayores, así como también actualizar las ya existentes, es uno de los asuntos más apremiantes y que mayor interés despierta en los órganos encargados de elaborar y discutir políticas públicas.

Así, bajo el anhelo de convertirnos en un país verdaderamente comprometido con los cuidados, en los últimos años se han publicado una serie de leyes y se han dispuesto otra buena cantidad de medidas administrativas para permitir la integración y el adecuado resguardo de este segmento de la población en nuestra sociedad.

Entre ellas, puede mencionarse la dictación de la Ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (Ley N° 21.430, publicada el 15 de marzo de 2022), o la Ley que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (Ley N° 20422, publicada el 10 de febrero de 2010 y que, desde esa fecha, ha experimentado varias modificaciones).

En este mismo sentido, una normativa que debe destacarse muy especialmente es la Ley N°21.484, sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, que vino a cambiar el paradigma y constituirse como una herramienta verdaderamente eficaz para proteger a los alimentarios, especialmente cuando son niños, niñas y adolescentes.

Gracias a esta ley, son varios miles de millones de pesos en deudas de alimentos impagos los que han podido saldarse, gracias a las medidas que tal normativa contempla a favor de sus beneficiarios.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06
VIRTUAL

Tras esta breve mención a las leyes más relevantes que se han publicado en los últimos años, puede señalarse que nuestro país sigue manteniendo una deuda histórica con los adultos mayores en materia de protección de sus intereses y derechos.

Todo esto pues, si bien el Pilar Solidario, la Pensión Garantizada Universal y la reciente Reforma Previsional impulsada por el Gobierno ponen su foco principal en los actuales y futuros jubilados y jubiladas, existe igualmente un fenómeno que les afecta y que no puede dejar de soslayarse: El abandono que sufren por parte de sus familiares. El descuido al que, injustamente, son sometidos después de toda una vida de esfuerzo y dedicación a sus afectos.

Actualmente, a nivel gubernamental se cuenta con una iniciativa muy importante, el Programa "Buen Trato al Adulto Mayor", destinada a fomentar acciones para prevenir el maltrato, promover los derechos y el buen trato a las personas mayores, mediante instancias de capacitación, sensibilización y/o articulación intersectorial y territorial.[1]

Existe, por cierto, una institucionalidad de larga data, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para atender sus necesidades, y otras tantas iniciativas particulares.

A su turno, puede destacarse la reciente discusión del Proyecto de Ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor (Boletín N° 13822-07).[2]

Sin embargo, estamos contestes quienes promovemos la presente iniciativa legislativa en que todas estas instancias no son del todo suficiente.

[1] En detalle, ver: https://www.senama.gob.cl/programa-buen-trato-al-adulto-mayor (última visita 23 de junio de 2025)

[2] Disponible (en línea) en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14381&prmBOLETIN=13822- (última visita 23 de junio de 2025)

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06

Lo anterior se debe, en buena medida a que, en materia de infraestructura y lugares para recibir a adultos mayores, la situación en nuestro país es particularmente crítica: No existe una cantidad suficiente de Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores para recibir a quienes son derivados allí y, del total de espacios públicos y privados que existen para tales efectos, muy pocos cuentan con las condiciones necesarias existiendo, además, una larga lista de espera de adultos mayores que espera por un cupo, tras varias denuncias de ser víctimas de maltrato y violencia intrafamiliar.[3]

Muchos adultos mayores que son abandonadas por sus familias y no reciben el apoyo necesario, luego constatan que los mecanismos judiciales actualmente vigentes no están preparados para dar una respuesta adecuada a sus problemáticas. Y eso es una situación que debe corregirse.

Pues, así como hay progenitores que no responden adecuadamente a las necesidades de sus hijos e hijas, hay también familiares que no atienden adecuadamente (y con cariño) a los adultos mayores que integran su núcleo más próximo.

Si bien es efectivo que los hijos tienen responsabilidades económicas y alimentarias para con sus ascendientes, esta realidad no es, ciertamente, muy conocida, y es menester que los adultos mayores, que han sido sometidos al abandono, puedan tomar consciencia sobre sus derechos y las fórmulas con que cuentan para hacer efectiva la responsabilidad del resto de integrantes de la familia.

Como sociedad, no podemos seguir haciendo oídos sordos a esta realidad. No podemos seguir permitiendo el abandono de adultos mayores, ni tolerar que permanezcan en condiciones tales que no puedan desenvolverse adecuadamente. Es necesario avanzar hacia una legislación que permita una protección integral de los derechos de los adultos mayores.

[3] En detalle, ver: https://www.ciperchile.cl/2025/05/15/insuficiencia-en-hogares-de-larga-estadia-838-adultos-mayores-estan-en-lista-de-espera-510-derivados-desde-tribunales-por-maltrato/ (última visita 23 de junio de 2025)

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06

Ideas Matrices.- El proyecto de ley que venimos en someter al debate de esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados tiene por objeto modificar la Ley que crea los Tribunales de Familia, a fin de disponer un procedimiento especial en caso de vulneración de derechos de los adultos mayores y de los adultos mayores de la cuarta edad.

También se propone modificar la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes, a fin de que los adultos mayores y adultos mayores de la cuarta edad puedan contar con la posibilidad de ser acompañados durante su hospitalización y asistencia sanitaria de carácter ambulatoria.

También se propone agravar la pena del delito de abandono de personas desvalidas, cuando el ascendiente abandonado sea un adulto mayor o un adulto mayor de la cuarta edad. Finalmente, esta iniciativa busca disponer, en forma obligatoria, que los Establecimientos de Larga Estadía de los adultos mayores, los recintos hospitalarios en que estos se atiendan o estén internados, y todo otro recinto u hogar que los acoja y cuide, promuevan a favor de éstos toda clase de acciones que les permitan conocer los procedimientos en materia de alimentos y su cumplimiento, en el entendido que también son sujetos que pueden demandar alimentos a sus familiares, a fin de poder llevar una vida digna. Es muy relevante, en este sentido, que las instituciones que cuidan o atiendan a adultos mayores y adultos mayores de la cuarta edad, desarrollen estas acciones siempre con un lenguaje claro y accesible, que les permita comprender correctamente cuáles son sus derechos ante una situación de abandono familiar.

Por todo lo anteriormente expuesto y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, es que quienes suscribimos esta iniciativa venimos en proponer a la aprobación del siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese la Ley N° 19968 que crea los Tribunales de Familia en el siguiente sentido:

1. Agréguese en el Título IV el siguiente Párrafo Segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

"Párrafo Segundo: De la aplicación judicial de medidas de protección de las personas adultas mayores y adultas mayores de la cuarta edad.".

2. Agréguese los siguientes artículos 80 ter a 80 sexies, del siguiente tenor:

Artículo 80 ter.- En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales tendientes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores y adultas mayores de la cuarta edad cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados se aplicará, en lo que resulte pertinente, el procedimiento contenido en el párrafo anterior. En lo no previsto por éste, se aplicarán las normas del Título III.

Artículo 80 quater.- En este procedimiento, el juez tendrá debidamente en cuenta las opiniones de las personas adultas mayores y adultas mayores de la cuarta edad cuyos derechos hayan sido o estén siendo vulnerados, considerando su edad, madurez y eventual grado natural de deterioro biológico o cognitivo.

Para este efecto podrá escucharlos en las audiencias a que se refieren los artículos 72 y 73 de esta ley, o en otra especial fijada al efecto en la fecha más próxima posible desde que se informe la vulneración de sus derechos al Tribunal competente, en un ambiente adecuado y cautelando su salud física y psíquica, pudiendo desarrollarse de forma presencial o por medios telemáticos.

Artículo 80 quinquies.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a requerimiento de la persona adulta mayor o adulta mayor de la cuarta edad, de las personas que lo tengan bajo

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06

su cuidado, de los directores del Establecimiento de Larga Estadía para el Adulto Mayor en el que se encuentre, de los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atienda, o de cualquier persona que tenga interés en ello.

El requerimiento presentado por alguna de las personas señaladas en el inciso anterior no necesitará cumplir formalidad alguna, bastando con la sola petición de protección para dar por iniciado el procedimiento.

Artículo 80 sexies.- Medidas cautelares especiales para las personas adultas mayores y adultas mayores de la cuarta edad. En cualquier momento del procedimiento, y aun antes de su inicio, de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello sea necesario para proteger los derechos de la persona adulta mayor o persona adulta mayor de la cuarta edad, el juez podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

a) Su entrega inmediata a los descendientes o a quienes se encuentren habilitados para su cuidado y provisión de alimentos;

b) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia. El juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza;

c) Disponer la concurrencia de los familiares consanguíneos, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes;

d) Decretar en su favor, en forma provisional y hasta la dictación de la sentencia definitiva, una pensión de alimentos que sea adecuada para su subsistencia.

La resolución que determine la imposición de una medida cautelar deberá fundarse en antecedentes que sean calificados como suficientes para ameritar su adopción, de los que se dejará expresa constancia en la misma.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06

Para el cumplimiento de las medidas decretadas, el juez podrá requerir el auxilio de Carabineros de Chile.

Cuando la adopción de cualquier medida cautelar tenga lugar antes del inicio del procedimiento, el juez fijará desde luego la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia preparatoria, para dentro de los cinco días siguientes contados desde la adopción de la medida.

En ningún caso la medida cautelar decretada de conformidad a este artículo podrá durar más de noventa días.”.

Artículo 2°.- Agréguese en el artículo 6° de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así, sucesivamente:

“Tratándose del acompañamiento de personas adultas mayores y adultas mayores de la cuarta edad, los establecimientos permitirán en todo momento la compañía de la persona que ella determine, con la única excepción de que se derive de ello un peligro para el paciente.”.

Artículo 3.- Agréguese en el artículo 352 del Código Penal el siguiente inciso segundo:

“En el caso de que el abandonado sea un ascendiente y este sea un adulto mayor o adulto mayor de la cuarta edad conforme a lo prescrito en la Ley N° 19828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aumentará la pena en un grado.”.

Artículo 4.- Los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores, las unidades geriátricas de los recintos hospitalarios y/o asistenciales que atiendan adultos mayores y adultos mayores de la cuarta edad y cualquier otro hogar o recinto destinado a acoger y cuidar personas adultas mayores y adultas mayores de la cuarta edad promoverán, en favor de estas personas, todas las acciones de publicidad que sean necesarias para el debido conocimiento del procedimiento de alimentos, el procedimiento de cobro de alimentos y el procedimiento especial para el cobro de deudas de pensiones de alimentos prescritos en el artículo 7 del DFL N° 1 que

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06

fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley n°4.808, sobre Registro Civil, de la Ley n°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la Ley n° 16.618, Ley de menores, de la Ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley n°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, las acciones de publicidad que se desarrollen deberán procurar un lenguaje claro y accesible que permita a sus beneficiarios poder comprender el alcance de tales procedimientos y normas, las instituciones a las que puedan asistir en busca de ayuda y orientación jurídica y cualquier otra medida que resulte pertinente para su beneficio.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-07-2025
10:06
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

